

Reglamento de parques y sitios públicos del Cantón de Garabito

Considerando

1. Que los parques y sitios públicos pueden y deben fortalecer el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho considerado en el artículo 50 de la Constitución Política.
2. Que es imperativo que la Municipalidad de Garabito brinde espacios públicos de alta calidad a su comunidad, necesarios para la mejora de la salud individual y colectiva, así como la conexión y resguardo de biodiversidad, incrementando el valor a las propiedades aledañas y la economía del sitio.
3. Que, en el cumplimiento de la prestación de servicios y competencias dadas a los Gobiernos Locales, las cuales están expresadas en la Constitución Política artículos 169 y 170 y el Código Municipal (Ley No.7794) artículos 83 la Municipalidad se encuentra en el deber de realizar la prestación de servicios municipales y su cobro.
4. Que la ley 4240 de Planificación Urbana y el reglamento 6462 Reforma el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones consideran la cesión de parques y sitios públicos, así como convenios para su cuidado y mantenimiento.
5. Que el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 81, Art. VI, Inciso E). celebra el 15 de noviembre del 2021, Acuerda por unanimidad y en forma definitiva:

REGLAMENTO DE PARQUES Y SITIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DE GARABITO

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y alcance.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones para el establecimiento y periodicidad del servicio, la consolidación, optimización e interconexión de parques, playas y sitios públicos por parte de la Municipalidad de Garabito. El alcance de este reglamento son los parques (de todo tipo), áreas deportivas, zonas verdes, playas y sitios públicos (miradores, plazoletas, puntos de reunión) del cantón de Garabito.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este reglamento será de aplicación obligatoria para todos los usuarios de parques, playas y sitios públicos, así como a todos los contribuyentes a los que se les brinde el servicio de mantenimiento y limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes en el cantón de Garabito.

Artículo 2. Definiciones.

Para efectos de interpretación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Alcalde:** funcionario ejecutivo indicado en el artículo 169 de la Constitución Política, nombrado por el Tribunal Supremo de Elecciones para el ejercicio de funciones en el Cantón de Garabito.
- b) **Áreas verdes:** Espacios urbanos, o de periferia a éstos, de dominio y uso público, predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes

Reglamento de parques y sitios públicos del Cantón de Garabito

usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno, o similares.

- c) **Concejo Municipal:** Cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, nombrados por el Tribunal Supremo de Elecciones para ejercer en el Cantón de Garabito.
- d) **Contribuyente:** Propietario o poseedor a cualquier título, de un inmueble en el Cantón de Garabito quien por tal condición está obligado al pago de la tarifa que cobra la Municipalidad, para el servicio de mantenimiento de parques o sitios públicos.
- e) **Municipalidad:** Municipalidad de Garabito
- f) **Mantenimiento de sitio público:** toda aquella actividad técnica y artesanal, entre los que tenemos mantenimiento de zonas verdes, chapias, siembra de plantas, podas de plantas.
- g) **Parque:** todo aquel bien inmueble de dominio público que sirva como área de recreo y esparcimiento para la ciudadanía y que cuenta o es sujeto de tener servicios públicos y facilidades para los usuarios.
- h) **Playa:** Extensión casi plana de arena o piedras en la orilla del mar, de un río o de un lago (estos son depósitos de sedimentos tales como arena, grava y otros) Las playas son una de las zonas más populares.
- i) **Costo:** Es el precio pagado por la Municipalidad, por concepto de las acciones realizadas para conservar una cosa en buen estado o en una situación determinada, a efectos de evitar su degradación.
- j) **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente, y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación.
- k) **Tarifa:** Tasa que deberán cancelar a la Municipalidad, los usuarios que posean bienes inmuebles inscritos en el Cantón de Garabito con el fin de sufragar los costos que demanda el servicio de mantenimiento y limpieza de parques, playas, sitios públicos y zonas verdes.
- l) **Contribuyente o administrado:** Es la persona física o jurídica obligada a pagar tributos a la Municipalidad, derivados de impuestos, tasas, tarifas, precios, timbres o contribuciones especiales, multas u otros en calidad de contribuyente, responsable u obligado ante la Municipalidad.
- m) **Sitio público:** Se llama espacio público, al espacio de propiedad pública estatal, y de dominio y uso público. Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, sin más limitaciones que las obvias que impone la ley.
- n) **Usuario:** Munícipe que tiene el derecho de usar de los servicios de parques, playas, sin más limitaciones que aquellas que le imponga el derecho común.
- o) **Zonas verdes:** Espacios urbanos, o de periferia a éstos, de dominio y uso público, predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno, o similares.

CAPÍTULO 2

DE LA FORMULACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUES Y SITIOS PÚBLICOS

Artículo 3. Objetivos del servicio de parques y sitios públicos

El objetivo general es la mejora del espacio en parques y sitios públicos del cantón de Garabito para el bienestar de su población y los objetivos específicos son:

- Mejora de la calidad ambiental del área en la que se encuentra el espacio.
- Incremento en el bienestar físico, mental y social de la población por medio de los beneficios e interacciones que genere el espacio.
- Fortalecimiento económico del área por medio de valores de propiedad y actividades que fortalezcan los medios de vida de la población.

Artículo 4. Del servicio de parques y sitios públicos

El servicio de parques y sitios públicos tiene las siguientes responsabilidades:

- **Dotación de parques y sitios públicos:** Provisión de áreas para parques y sitios públicos para la población de Garabito en cumplimiento con los objetivos del presente reglamento.
- **Mantenimiento eficiente y periódico de parques y sitios públicos:** Este incluye la recuperación, limpieza y mantenimiento de estos espacios de manera eficiente y periódica en todo el cantón.
- **Optimización e interconexión de parques y sitios públicos:** Incluye el diseño comunitario, intervenciones, dotación de infraestructura, ampliaciones del espacio, así como la conectividad de diversos espacios públicos.
- **Recolección de residuos sólidos producto de la limpieza realizada:** Incluye la recolección de todo residuo sólido ordinario, especial y vegetal generado por las labores de mantenimiento realizadas.
- Corta o poda y riego de árboles de uso ornamental y zona verde que se encuentran dentro de los sitios públicos.
- Limpieza de parques y lotes públicos a nombre de la Municipalidad, en lo que respecta a residuos sólidos, zacate y similares.

Artículo 6. Dependencia responsable

Corresponderá al Proceso de Servicios Ambientales y Municipales, a través del subproceso de parques y sitios públicos, llevar a cabo la prestación de dicho servicio y el ejercicio de las actividades indicadas en el artículo anterior, sin perjuicio de que en el cumplimiento de esas tareas requiera de la coordinación con otras dependencias de la Municipalidad. Además, podrá ordenar el cierre temporal de parques y sitios públicos, con el propósito de realizar obras de construcción, ampliación, modificación, conservación, protección y mantenimiento de los mismos.

Artículo 7. Características generales de parques y sitios públicos

Los parques y sitios públicos deberán responder a las siguientes características, que deben de ser revisadas y actualizadas de acuerdo a los requerimientos cada 5 años por la Municipalidad:

- Buena ubicación
- Bien diseñados y seguros
- Atractivos y de alta calidad
- Responden al contexto y muestran identidad
- Generan conectividad entre espacios
- Protección, rehabilitación, recuperación y conectividad del espacio natural

Artículo 8. Categorización de parques y sitios públicos

Con el objetivo de promover diversidad de espacios, los parques y sitios públicos deben de responder a una o varias de las siguientes categorías:

- Área deportiva: Área para la práctica del deporte recreativo o profesional. Se encuentran dentro de esta categoría las: cancha de Fútbol, Cancha de Tenis, Cancha de Voleyball, Cancha de Basketball, Skatepark, Cancha de fútbol playa y similares.
- Parque: Área de recreo, esparcimiento y reunión de la comunidad. Se encuentran dentro de esta categoría: jardín, parque infantil, parque de árboles, parque de perros, parque forestal, parque lineal, Huerta rural/urbana, Parque Pic Nic, Parque de Agua.
- Sendero: Se encuentran dentro de esta categoría: Sendero playa, sendero cantonal, sendero bicicleta de montaña.
- Área de uso público: Se encuentran dentro de esta categoría: miradores, plazoletas, plazas.
- Playas y bulevares de playa.
- Cualquier otra propuesta generada por la comunidad, desarrollador o ente interesado.

CAPÍTULO 3

NORMAS DE USO PÚBLICO Y PERMISOS

Artículo 9. El mobiliario urbano

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los parques y espacios públicos, de acuerdo a su naturaleza y respetando el destino para el que se hayan designado y de acuerdo a lo establecido en este reglamento y demás normativa aplicable.

Así mismo deben de seguir normas para el mobiliario urbano como se detalla a continuación:

Bancas: No se permitirá el uso de las bancas de forma contraria a su utilización o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular arrancar, los que estén fijos o trasladarlos, realizar inscripciones, pinturas o ensuciarlas.

Juegos infantiles: Su utilización se realizará por infantes con las indicadas en las señales que para tal efecto se establezcan en cada sitio. No permitiéndose su utilización por personas de edades superiores. Así como tampoco se permite la utilización de los juegos, de forma distinta a la que están destinados.

Reglamento de parques y sitios públicos del Cantón de Garabito

Separadores de residuos. Se prohíbe cualquier manipulación sobre los basureros, como moverlos, prenderles fuego, volcarlos y arrancarlos, así como hacer inscripciones en los mismos, adherirle objetos y cualquier otro acto que deteriore su presentación.

Señalizaciones, faroles, estatuas y elementos decorativos. En estos elementos de mobiliario urbano no se permitirá subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique y deteriore o menoscabe su uso y nadie podrá manipular la parte eléctrica sin la previa autorización escrita de la Municipalidad.

Fuentes de agua. Las personas usuarias deben de abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su funcionamiento normal. No se permite introducirse en sus aguas, practicar juegos o realizar cualquier tipo de manipulación, en las fuentes decorativas, surtidoras, bocas de riego.

Duchas públicas. Las duchas públicas están ubicadas en playas y son para el disfrute de bañistas. Se prohíbe la utilización para usos distintos como lavar carros, ropa u objetos incompatibles a los utilizados por los bañistas.

Gimnasios al aire libre: Los usuarios deberán de cuidar las maquinas destinadas para el ejercicio, no rasparlas y utilizarlas con el fin diseñado.

Sanitarios Públicos: Los sanitarios públicos serán instalaciones especiales y en ubicaciones estratégicas para el uso de los usuarios de parques y sitios públicos. Estos serán ubicados en sitios estratégicos y controlados para su uso en actividades especiales.

Lavamanos Públicos: Son estructuras para mantener y mejorar el aseo de las personas y condiciones higiénicas.

Artículo 10. Sobre el cuidado de los infantes.

Los infantes pueden permanecer en los parques y sitios públicos siempre al cuidado de una persona adulta, quien será el responsable de la conducta del menor y del correcto uso que este haga de los juegos disponibles.

Artículo 11. Sobre conductas no permitidas

En orden a la protección de la estética, el ambiente, la tranquilidad, el sosiego y el decoro que son propios de la utilidad de los parques y sitios públicos se observaran las siguientes prohibiciones:

- a) La práctica de juegos y deportes en las áreas distintas a las especialmente destinadas para estos fines.
- b) Causar molestias a las demás personas usuarias.
- c) Interrumpir u obstruir de cualquier manera, la circulación.
- d) Perturbar o molestar de cualquier forma la tranquilidad.
- e) Andar en cualquier tipo de vehículo con motor, exceptuando los autorizados por la Municipalidad.

- g) Consumir y vender bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas.
- i) Permanecer en estos espacios bajo los efectos del alcohol y/o sustancias prohibidas.
- h) Hacer necesidades fisiológicas.
- j) Las escenas amorosas y el exhibicionismo.
- k) En general; las actividades que puedan derivar en daños o molestias.

Artículo 12. Sobre la protección de la vegetación.

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques, playas y zonas verdes, así como de los árboles en vía pública, no está permitido:

- a) Manipular los árboles y plantas.
- b) Caminar sobre de las áreas ajardinadas.
- c) Cortar o arrancar flores, ramas o especies vegetales.
- d) Talar, podar, arrancar o partir árboles, tallar o arrancar cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiajes, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.
- e) Verter sobre los árboles y zonas verdes cualquier clase de sustancia tóxica.
- f) Arrojar residuos de cualquier tipo.
- g) Encender fuego.

Artículo 13. Sobre el manejo de residuos

Los residuos de cualquier tipo deben ser depositados en los basureros y depósitos establecidos. Y cuando el parque o sitio público no cuente con estos recipientes, la persona usuaria tiene la obligación de llevarse consigo los residuos generados, para darle un adecuado tratamiento.

Artículo 14. Sobre la conservación de especies animales

Para la conservación de las diferentes especies animales que habitan los parques y zonas verdes, no se permitirá:

- a) Alimentarlos.
- b) Abandonar otros animales de ningún tipo.
- c) Inquietarlos, ya sea por las personas usuarias o sus mascotas.
- d) La práctica de la puntería con cualquier tipo de arma o instrumento, así como la cacería.

Artículo 15. Sobre la presencia de mascotas y sus deposiciones.

Las mascotas deben estar provistas de correa y ser conducidas en todo momento por sus responsables. Estos últimos deben evitar que sus mascotas causen molestias a otras personas usuarias y demás animales presentes.

Así mismo deben recoger y disponer adecuadamente las deposiciones de sus mascotas. Además, impedirán que estas evacúen en las áreas de canchas, equipos biomecánicos, juegos y zonas para infantes.

Artículo 16. Sobre cierre perimetral y el horario.

Los parques y zonas verdes ubicados en barrios organizados podrán estar cerrados con malla ciclón y portón de acceso; cuya llave estará a cargo de la organización vecinal o por la Municipalidad. Se fija como horario deseable de apertura y cierre, de las seis horas a las veinte horas (6 a.m. a 8 p.m.). No obstante; de manera consensuada con la organización vecinal encargada, la Municipalidad podrá establecer un horario distinto.

Artículo 17. Los permisos para celebración de eventos.

Eventos culturales, deportivos, recreativos o de cualquiera otra naturaleza, en los citados parques pertenecientes a la Municipalidad de Garabito, los otorgará la Alcaldía Municipal.

Para otorgar los permisos de actividades de concurrencia masiva, deberán gestionarse con un mínimo de dos meses de antelación a la realización del evento considerando lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa institucional y nacional. Así como las respectivas licencias municipales.

CAPÍTULO 4 DEL COBRO DEL SERVICIO

Artículo 18. Cobro de Tasa

La Municipalidad cobrará una tasa por concepto de servicio de dotación, mantenimiento y optimización de las áreas definidas en el artículo 5 a todos los propietarios de inmuebles ubicados en los distritos de su jurisdicción, aun cuando el propietario no demuestre interés en el servicio.

El monto de esta tasa se determina tomando en consideración el costo efectivo de lo invertido por la Municipalidad para su mantenimiento, incrementándose en un diez por ciento de utilidad para su desarrollo y un diez por ciento de gastos administrativos. De conformidad con lo indicado en el artículo 83 del Código Municipal y normas presupuestarias.

Artículo 19. Cálculo de la tarifa

La tarifa para el cobro del servicio de parques y sitios públicos, se establece por cada distrito mediante el total del costo efectivo más el diez por ciento (10%) de utilidad para el desarrollo, más un 10% de gastos administrativos, dividido entre el valor total del imponible de los valores de los bienes inmuebles donde se brinda el servicio y el resultado se multiplicará sobre el valor individual

Reglamento de parques y sitios públicos del Cantón de Garabito

de cada bien Inmueble. Esta tarifa se calculará con datos anuales y se cobrará en tractos trimestrales.

$$T = \frac{(CE+DS+GA)}{\sum ID} * VBI$$

T = Tasa anual del servicio individual

CE = Costo efectivo

$\sum ID$ = Imponible total (suma total de los valores bienes inmuebles del distrito)

DS = 10% utilidad para el desarrollo del servicio

GA = 10% gastos administrativos

VBI = Valor del bien inmueble del contribuyente

Artículo 20. Convenios con entes interesados

Para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento la Municipalidad de Garabito puede celebrar convenios, asociaciones-público privadas y otras figuras contempladas en la legislación nacional.

Artículo 21. De las infracciones

Se considerarán infracciones todos los actos u omisiones, contrarios a las disposiciones aquí contempladas.

La Municipalidad podrá aplicar lo estipulado en la normativa legal vigente para establecer cualquier otro tipo de sanción a las personas que desacaten lo aquí señalado, así como también lo señalado en las Leyes N° 8839 sobre la Gestión Integral de Residuos y la N° 9047 en cuanto al consumo y venta de bebidas con contenido alcohólico, y en los Decretos Ejecutivos N° 31626-S sobre Tenencia Responsable de Animales de Compañía y N° 37185-S-MEICMTSSMP- H-SP sobre Control del Tabaco. Así como lo dispuesto en el artículo 1045 del Código Civil.

Tanto la Fuerza Pública, Policía Municipal o funcionarios asignados por la Municipalidad de Garabito pueden levantar partes e informes sobre los comportamientos inapropiados de las personas usuarias.

También podrán ordenar a las personas usuarias que, con sus actos u omisiones, violenten las normas del presente reglamento y en general, el orden público; que se retiren del parques o sitios públicos.

Garabito, 23 de noviembre 2021.—Mba. Juan Alonso Araya Ordóñez, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. N° 2718.—Solicitud N° 311896.—(IN2021604705).

La Gaceta N° 229 – Viernes 26 de noviembre del 2021